

Cuarto trimestre.—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; documentacion y obligaciones del comandante y coronel; elementos de historia universal; historia de España, incluyendo la particular de la isla.

Quinto trimestre.—Geometría; táctica de línea y de guerra; esgrima de sable y ballonetes.

Sexto trimestre.—Trigonometría y geometría práctica, marchas; servicio de guarnicion y de campaña; forrajes; tiro de pistola; dibujo militar.

Sétimo trimestre.—Fortificacion; práctica de fortificacion de campaña; lectura de libros militares; táctica sublime de Jaquinot.

Octavo trimestre.—Repaso general de todas las materias.

Art. 8º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los 24 dias del mes de Agosto de 1860, año 17º de la Patria.—Santana.  
—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, M. Lavastida.

---

Núm. 665.—DECRETO del S. C. aprobando las medidas tomadas por el Libertador en el ejercicio de las facultades extraordinarias; y dándole un voto de gracias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales.

Visto el Mensaje que con fecha 16 de los corrientes le ha presentado el Poder Ejecutivo dando cuenta, en cumplimiento de la 22ª atribucion del art. 35 de la Constitucion, del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias que con su acuerdo ejerció durante los últimos acontecimientos ocurridos en las fronteras del Sur.

Atendiendo: que por las providencias con tanto acierto tomadas en esas difíciles circunstancias por el ilustre General Libertador Presidente de la República, ha quedado restablecido el órden en los pueblos fronterizos, asegurada la independencia nacional, y frustrados los maquiavélicos designios del enemigo comun,

## HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las medidas tomadas por S. E. el General Libertador, en el ejercicio de dichas facultades, y que están consignadas en su Memoria de 8 del corriente; como así mismo la creacion de los puestos militares del Cercado y Sabana-Mula; y el nombramiento de autoridades y empleados con las dotaciones que les han sido señaladas.

Art. 2º En nombre de la Nacion, se dá un voto de gracias al General Libertador por los grandes servicios que acaba de prestar, salvando la República con su valor, celo y patriotismo, de los inminentes peligros que la amenazaban.

Art. 3º El presente decreto se remitirá al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 25 dias del mes de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 26 de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, F. D. Fernandez de Castro.

---

Núm. 666.—DECRETO del S. C. votando la suma de \$16,000 para subvenir á las erogaciones que deban hacerse en las reclamaciones á los señores Jesurum, Sonus y Compañía y otros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales y declarada la urgencia.

Atendiendo: que segun el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 3 de Mayo de 1859, los de Don Teodoro S. Heneken, comisionado de la República para arreglar las cuentas pendientes con las casas de comercio Rothschild Sons y Compañía, de Sathómas, y J. A. Jesurum y Sons, de Curazao, y otros documentos traídos á la vista, aparece que las referidas casas son deudo-

## HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las medidas tomadas por S. E. el General Libertador, en el ejercicio de dichas facultades, y que están consignadas en su Memoria de 8 del corriente; como así mismo la creacion de los puestos militares del Cercado y Sabana-Mula; y el nombramiento de autoridades y empleados con las dotaciones que les han sido señaladas.

Art. 2º En nombre de la Nacion, se dá un voto de gracias al General Libertador por los grandes servicios que acaba de prestar, salvando la República con su valor, celo y patriotismo, de los inminentes peligros que la amenazaban.

Art. 3º El presente decreto se remitirá al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 25 dias del mes de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 26 de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, F. D. Fernandez de Castro.

---

Núm. 666.—DECRETO del S. C. votando la suma de \$16,000 para subvenir á las erogaciones que deban hacerse en las reclamaciones á los señores Jesurum, Sonus y Compañía y otros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales y declarada la urgencia.

Atendiendo: que segun el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 3 de Mayo de 1859, los de Don Teodoro S. Heneken, comisionado de la República para arreglar las cuentas pendientes con las casas de comercio Rothschild Sons y Compañía, de Sathómas, y J. A. Jesurum y Sons, de Curazao, y otros documentos traídos á la vista, aparece que las referidas casas son deudo-